

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

“Excmo. Sr: El Decano de los Médicos de Cámara me dice, en este día, lo siguiente:

“Excmo. Sr: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Excmo. Sr. Doctor D. Eugenio Gutiérrez, en comunicacion de esta fecha, me dice que S. M. la Reina y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud, y que por ello dejará de darse este parte extraordinario desde mañana.

He de manifestar tambien á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) y demás Personas Reales continúan en el mismo satisfactorio estado.”

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 21 de Mayo de 1907.—P. *El Duque de Sotomayor*.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

(*Gaceta del 22 de Mayo de 1907*).

NUM. 1.137.

Gobierno civil de la provincia.

SECCION DE PLAGAS DEL CAMPO.

Venta del Vivero de vides americanas.

Por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 15 de Enero último, se autoriza á esta Seccion para proceder á la enajenacion de la finca que ha venido destinada á Vivero de vides americanas.

Se halla situada en el término municipal de Valladolid, en el pago del «Campo», á la derecha de la Cañada de Merinas, titulada «Las Doncellas», linda al Norte con dicha cañada, al Poniente con una tierra de Doña Lorenza Berzosa, otra del Colegio de Ingleses y otra de Doña Lorenza Berzosa, que tambien la rodea por el Mediodía, y por el Oriente con senda del Emperador. Segun la escritura es de cabida de 26 obradas y 192 estadales, equivalentes á 12 hectáreas, 27 áreas y 3 centiáreas; esta finca ha sido dividida por el Canal, que le ha quitado dos obradas y media de terreno.

La finca contiene una casa de reciente construccion, cuyo coste fué de 10.540 pesetas. Tambien se enajenarán con la finca unos 20 000 pies-madres de diferentes variedades de vides americanas y varios frutales plantados el año último.

La venta se realizará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Tendrá lugar en pública subasta el día 3 de Junio próximo á las once en la planta baja de la Diputacion provincial, en donde se hallan las oficinas de la Granja, en las cuales están de

manifiesto el título de propiedad y el plano de la finca, según el cual mide aquel campo 13 hectáreas, 46 áreas y 13 centiáreas.

2.ª Media hora antes de la señalada se constituirá la mesa por el Ingeniero Jefe de esta Region Agronómica, el Director de la Granja, el Vocal de esta Seccion D. Eugenio Muñoz y un Notario.

3.ª No se admitirá ninguna proposicion que no cubra el precio de tasacion, que es de 26.540 pesetas.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y papel sellado de peseta, y se presentarán durante la media hora que transcurra antes de la señalada para la subasta.

5.ª Dichos pliegos irán acompañados de la cédula personal del postor y del importe del 5 por 100 (1.327 pesetas) del precio de la tasacion, el cual podrá presentarse en efectivo metálico ó en carta de pago en las oficinas de Hacienda, á las resultas de esta subasta.

6.ª Llegada la hora de la misma, el Presidente entregará uno por uno los pliegos presentados al Sr. Notario, quien dará lectura á los mismos y anotará las cantidades ofrecidas por la finca.

7.ª Acto seguido el Notario manifestará al público el nombre del mejor postor, á quien se adjudicará provisionalmente la finca y se le invitará á que, dentro de las veinticuatro horas, amplie la fianza al diez por ciento, que depositará en la cuenta corriente que esta Seccion de Plagas del Campo tiene abierta en el Banco de España, entregando el abonaré al Notario.

8.ª Los depósitos de los postores no agraciados con la adjudica-

cion de la finca, serán devueltos inmediatamente á los interesados. El correspondiente al adjudicatario será ingresado sin demora en la cuenta corriente mencionada.

9.ª Recibida de la Direccion general de Agricultura la aprobacion de la subasta, se invitará al adjudicatario á concurrir en un plazo que no exceda de diez días á casa del Notario para otorgar la correspondiente escritura de compra-venta entregando el noventa por ciento del valor de la finca, que será depositado tambien en la cuenta corriente del Banco, completándose de este modo el pago de adquisicion.

10. Todos los gastos de la escritura y copias serán de cuenta del comprador.

Valladolid 21 de Mayo de 1907.—El Gobernador interino Presidente, *Tirso Alonso*.—P. A. de la S., El Ingeniero Secretario, *Juan Ramon y Vidal*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de con cédula personal de..... expedida en..... con fecha de..... enterado del anuncio de subasta del Vivero de vides americanas, que publica el BOLETIN OFICIAL del día..... y requisitos que se exigen para la adjudicacion de la finca, se comprometo á adquirirla por el precio de..... pesetas. A las resultas de esta subasta acompaña el cinco por ciento de la tasacion, ó sean 1.327 pesetas en (efectivo ó carta de pago).

Valladolid.....

(Fecha y firma del postor).

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: La Delegacion Regia de Pósitos, creada por virtud de la ley de 23 de Enero de 1906, tiene atribuciones propias, mision definida, altos deberes que cumplir y derechos indiscutibles en que apoyar su gestion.

Las disposiciones vigentes le otorgan amplias facultades para llevar á cabo los trabajos de investigacion, de liquidacion y de transformacion de los caudales de los Pósitos, y de esa amplitud de facultades atribuidas á una sola personalidad se espera el vigoroso impulso que ha de normalizar el funcionamiento de dichos establecimientos, desterrando viciosas prácticas y corrigiendo deficiencias y dilaciones que tantos y tan graves males vienen ocasionando á los colonos y á los propietarios de pequeños fundos.

La ley de 26 de Junio de 1877 creó con el mismo fin que hoy tiene la Delegacion Regia las Comisiones permanentes de Pósitos, y es incuestionable que, derogada ésta por la vigente, no sería ni prudente ni realizable que existieran dos mecanismos administrativos con los mismos deberes, con iguales medios de accion, y con idéntica finalidad.

Al instituirse la Delegacion regia y comenzar sus funciones este Centro por mandamiento de la ley se mermaron las de las Comisiones permanentes, que ni tienen hoy objeto definido que cumplir, ni cabe, en buena práctica administrativa, encomendarles servicio alguno, porque carecen de base preceptiva para realizarlo.

La ley, por otra parte, al facultar en su art. 10 al Ministro que suscribe para suprimir ó modificar estas Corporaciones, consideró la subsistencia de ellas; y es natural que así lo hiciera, porque cuando no fueran sus funciones incompatibles, dificultarían ó retardarían las de la Delegacion Regia, que por su propia naturaleza habrán de ser rápidas y ejecutivas.

Con las Inspecciones por la ley creadas, con los Ingenieros agrónomos como auxiliares de estos servicios, con las facultades amplias y decisivas de que dis-

pone y con el conocimiento del estado en que se halla la direccion de los Pósitos, tendrá la Delegacion suficientes medios para realizar una labor tan enérgica, tan eficaz, tan beneficiosa, como demandan las necesidades de una ejemplar administracion y los intereses de las clases agricultoras, evitando trámites y procedimientos que siempre se traducen en perjudiciales demoras, acabando con esos arcaísmos administrativos que tanto y tan directamente han contribuido á la confusion que hoy existe, y sacando de la duda y de la oscuridad esas cantidades, hoy más nominales que verdaderas, para convertir las en capitales efectivos y provechosos.

Atendiendo, pues, á las consideraciones expuestas, y de acuerdo con la Delegacion Regia de Pósitos, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Mayo de 1907.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Augusto Gonzalez Besada*.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las Comisiones permanentes de Pósitos que venían funcionando en las provincias en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 26 de Junio de 1877.

Art. 2.º Los Ingenieros de las secciones agrónomicas que hasta ahora han desempeñado el cargo de Secretarios de las referidas Comisiones, ó las personas que la Delegacion Regia creyese oportuno designar, serán los encargados de tramitar en sus respectivas provincias los expedientes de Pósitos é informarlos cuando el referido Centro lo juzgare oportuno.

Art. 3.º Quedan asimismo capacitados dichos funcionarios para dirigirse, por medio de los Gobernadores, á los Ayuntamientos, Diputaciones y Autoridades civiles de las provincias en demanda de datos y antecedentes que se relacionen con el servicio que se les ha encomendado.

Art. 4.º Para todos los efectos que se deriven de la aplicacion de la ley vigente sobre Pósitos, se considerará á los Ingenieros agrónomos de las provincias como funcionarios dependientes de la Delegacion Regia.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil novecientos sie-

te.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Augusto Gonzalez Besada*.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se convoque un concurso para cubrir ocho plazas de Veterinario tercero, en el Cuerpo de Veterinaria militar, y que los ejercicios de oposicion para las mismas den principio el día 9 de Septiembre próximo venidero, en la Escuela especial de Veterinaria de esta Corte y con sujecion á las «bases y programa» aprobados por Real orden de 26 de Abril último, y publicados en el número 94 del *Diario oficial* de este Ministerio y en la *Gaceta de Madrid* núm. 122, correspondiente al día 2 del mes actual. Es, al propio tiempo, la voluntad de S. M. que los que deseen tomar parte en los ejercicios de oposicion presenten las instancias documentadas en la Seccion de Sanidad de este Ministerio, en donde los interesados firmarán en las listas de inscripcion para las oposiciones, hasta el día 6 del próximo mes de Septiembre.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1907.—*Loño*.—Señor...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Frecuentemente se reciben en este y otros Ministerios atentas instancias de Gobiernos extranjeros para que España concorra, con sus notables colecciones artísticas, arqueológicas, iconográficas y demás, á certámenes de diversa índole; caso dado en la actualidad con la exposicion del Toison de Oro, próximo á celebrarse en Brujas, y á la cual sería muy de lamentar no pudiera acudir nuestro país dada la importancia que ha ejercido y ejerce en la historia de la insigne Orden, de que es Jefe el Monarca español; pero la Real orden de 19 de Agosto de 1901, prohíbe que salgan de los Museos de Bellas Artes y de antigüedades, como asimismo de las Bibliotecas,

Centros de enseñanza y dependencias públicas las obras y objetos que en ellos se custodian, de los cuales únicamente podrán facilitarse copias ó facsímiles. Muy de elogiar es el espíritu de la mencionada Real orden, el cual no es otro que evitar los daños y extravíos de que pudiera ser objeto el tesoro artístico de la Nacion, y que serían irresarcibles, aunque se obtuvieran elevadas indemnizaciones pecuniarias; pero es de notar que tal criterio, sostenido en términos absolutos, viene á redundar en perjuicio del país, por cuanto que conduce á desairar en muchos casos á los Gobiernos de otras naciones, faltando con ello á los más elementales deberes de cortesía internacional por una suspicacia no siempre motivada, y dando lugar á que España quede fuera del concierto europeo en materias de arte.

Además, si es cierto que esas colecciones, en que cabe decir que España es única en el mundo, son poderoso atractivo para viajeros, preciso es que sean conocidas al otro lado de las fronteras por algo más que por fotografías, copias ó grabados, es decir, por los mismos originales, pues ello constituiría poderoso aliciente para que los extranjeros que tales muestras vean de nuestras riquezas artísticas vengán después para admirarlos en su natural elemento y para conocer los demás que poseemos.

Por estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar que, no obstante las disposiciones de la Real orden de 19 de Agosto de 1901, en circunstancias excepcionales y cuando la importancia del caso lo requiera, á juicio del Gobierno, puede autorizarse la concurrencia á certámenes extranjeros de los objetos artísticos, arqueológicos, iconográficos y otros que se custodian en Museos, Bibliotecas y demás establecimientos oficiales; habiendo siempre de tomarse todo género de precauciones, que se señalarán en cada caso, á fin de evitar deterioros y extravíos en aquéllos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1907.—*R. San Pedro*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del 17 de Mayo de 1907*.)

NUM. 1.147.

Tribunal Supremo.

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

SECRETARÍA.

Relacion de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Pedro Martínez Madrazo, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 3 de Enero de 1907, sobre exención de descuento en sus haberes como Capitan retirado y devolución de cantidades.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Mayo de 1907.—El Secretario Decano, Licenciado *Francisco Cabello*.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.139.

Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid.

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre, comunica á esta Delegación de Hacienda, que la Compañía Arrendataria de Tabacos, ha declarado cesante, con fecha 14 del mes actual, al Inspector Técnico de la Renta del Timbre en esta provincia, D. Emilio Liz y Gomez Mira.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento.

Valladolid 20 de Mayo de 1907.—El Delegado de Hacienda, *Clemente Ibarra*.

Núm. 1.140.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Impuesto sobre pagos.

CIRCULAR

Se previene á los Ayuntamientos que á continuación se expresan y que hasta la fecha no han remitido á esta Administración la certificación de los pagos realizados con cargo á sus presupuestos durante el primer trimestre

del año actual, faltando á lo preceptuado en el art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, que de no verificarlo dentro de quinto día, nuevo y último término que se les señala, se impondrán desde luego á los morosos las multas que correspondan y pasarán seguidamente comisionados á recoger las expresadas certificaciones, con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento citado.

Valladolid 18 de Mayo de 1907.—El Administrador de Hacienda, *José Borrás*.

Ayuntamientos que se citan.

Alaejos
Alcazarén
Ataquines
Becilla de Valderaduey
Berrueces
Bolaños
Cabezon
Cabezon de Valderaduey
Canalejas de Peñafiel
Carpio (El)
Castroból
Castronuño
Castroverde
Ciguñuela
Cogeces del Monte
Corcos
Corrales de Duero
Cubillas de Santa Marta
Cuenca de Campos
Fuensaldaña
Fuente Olmedo
Gomeznarro
Medina de Rioseco
Moralejas de las Panaderas
Mucientes
Mudarra (La)
Olivares de Duero
Padilla de Duero
Palacios de Campos
Palazuelo de Vedija
Parrilla (La)
Pedrajas de San Esteban
Pedrosa del Rey
Peñafiel
Pobladura de Sotiedra
Portillo
Pozuelo de la Orden
Puente Duero
Quintanilla de Arriba
Rábano
Ramiro
Robladillo
Santervás de Campos
Serrada
Siete Iglesias
Tamariz
Torrecilla de la Abadesa
Torre de Peñafiel
Torrelobatón
Torrescárcela
Urones de Castroponce

Valdenebro
Valdestillas
Valoria la Buena
Valverde de Campos
Vega de Ruiponce
Villafrechós
Villafuerte
Villagarcía de Campos
Villagomez la Nueva

Villalán de Campos
Villán de Tordesillas
Villanubla
Villanueva de Duero
Villanueva de la Condesa
Villardefrades
Villaverde
Villavicencio de los Caballeros
Villavieja

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Tordehumos.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.ª</i>			
Yañez Olea, Leocadio	Mayor	Tienda de tejidos	337
Bravo García, Esteban	Idem	Idem	114
Izquierdo Ruiz, Martín	Angosta	Idem	114
García Alvarez, Pedro	Rollo	Vendedor de carnes frescas	32
Delgado Prieto, Pedro	Costanilla	Idem	32
Rojo Olea, Ubaldo	Mayor	Café económico	32
Alfonso Espeso, Víctor	Costanilla	Vino y aguardientes del país	30
Lobato García, Francisco	Escuela	Tienda de loza al por menor	26
Carton Fernandez, Sinfonso	Mayor	Mesonero	20
Collazos Aparicio, Pablo	Costanilla	Tienda de abacería	20
Valverde Fernandez, Nicolás	Imperial	Idem	20
Casado Collazos, Benito	Rosario	Idem	20
Muñoz Moncada, Gabriel	Cruz	Idem	20
Mozo Masada, Darío	Postigo	Idem	20
Carton Sarro, Mariano	Panera	Idem	20
Lobato García, Leonides	Cruz	Idem	20
Muñoz Carton, Lorenzo	Corta	Idem	20
<i>Tarifa 2.ª</i>			
Lara, Emilio	Mayor	Mesa de billar	34
<i>Tarifa 3.ª</i>			
Villanueva Carton, Casto	»	»	16'80
Rodríguez Fernandez, Felipe	»	»	16'80
Herrero Olea, Juan	»	»	780
El mismo	»	»	139'34
El mismo	»	»	137'90
<i>Tarifa 4.ª — Profesiones del orden judicial.</i>			
Aragon Perez, José	Mayor	Notario	99
<i>Profesiones del orden civil.</i>			
Vega Centeno, Francisco	Imperial	Practicante	14
Izquierdo Carro, Fernando	Ancha	Farmacéutico	50
Zugaste Osal, Rafael	Libertad	Médico	»
Paz Fernandez, Francisco	Rollo	Veterinario	32
Pinilla Hecce, Agustín	Mayor	Farmacéutico	50
<i>Artes y oficios.</i>			
Valdivieso Belmonte, Leopoldo	Ancha	Carpintero	14
Sanchez Melgar, Juan	»	»	14
Hernandez Lobato, Marcelo	»	»	14
Gonzalo Camazon, Emeterio	»	»	14
Fernandez Collazos, Félix	»	»	14
Fernandez Collazos, Alonso	»	»	14
Toribio, Marcelino	»	»	14
Ayala Santa María, Pedro	»	»	14
Santos Castillo, Celestino	»	»	14
Solis Legido, Wencilo	»	»	14
Masada Fernandez, Ezequiel	»	»	14
Avedillo, Joaquin	»	»	14

(Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.130.

Carpio.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de noventa pesetas. Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de su título profesional ó copia del mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Carpio 16 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Ramon Gimenez.

NUM. 1.138.

Santibañez de Valcorba.

Con autorizacion de la Superioridad y de acuerdo con los señores de Ayuntamiento, se sacan á pública subasta veintitres hectólitros de centeno procedentes de la panera del Pósito municipal de este pueblo, bajo el tipo de trece pesetas el hectólitro.

La subasta será sencilla y se celebrará en la sala Capitular y ante una comision del Ayuntamiento de esta misma localidad, el día veintiseis de los corrientes y hora de las once de su mañana.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santibañez de Valcorba 19 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Francisco Mozo.

Núm. 1.127.

Villavellid.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos reglamentarios, el repartimiento vecinal del impuesto de consumos y sus recargos durante el corriente año.

Los contribuyentes podrán examinarlo y utilizar durante el período de exposicion cuanto dispone el art. 310 del precitado reglamento.

Villavellid 14 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Esteban Gutierrez.—P. S. M., Mariano Rodriguez Garcia.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

NUM. 1.144.

MOTA DEL MARQUÉS.

Don José Alvarez y Rodriguez, Juez de primera instancia é instruccion de esta villa de Mota del Marqués y su partido.

Hago saber: Que el día veintinueve del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en la

Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo para designar los Vocales que han de constituir la Junta de jurados de este partido.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado,

Mota del Marqués veinte de Mayo de mil novecientos siete.—José Alvarez.—El Secretario de Gobierno, Tertulino Fernandez Casas.

NUM. 1.125.

TORDESILLAS.

Don Francisco Zurbano del Val, Juez de primera instancia é instruccion de la villa de Tordesillas.

Hago saber: Que habiendo de procederse el día veintinueve del corriente mes y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado al sorteo de los seis mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, para formar en union del Sr. Cura Párroco y Maestro de instruccion primaria más antiguos, la Junta de jurados de este partido, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por medio de este edicto en cumplimiento de lo establecido en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Tordesillas á diez y ocho de Mayo de mil novecientos siete.—Francisco Zurbano.—El Actuario, Juan Bajo.

Juzgados municipales.

Núm. 1.151.

RUBÍ DE BRACAMONTE.**CÉDULA DE CITACION.**

El Sr. Juez Municipal suplente de esta villa, en providencia de hoy, ha acordado entre otros particulares, se cite á Juan Gil Martin, natural de esta villa, mayor de edad, de estado viudo, de paradero ignorado, para que el día tres del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana, comparezca en su Sala de Audiencia, sita en la Secretaría del mismo, al objeto de celebrar el juicio que pende por amenazas al vecino de esta localidad Mario Ruiz Cid, apercibido que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar, debiendo concurrir con las pruebas que intente valerse.

Y para que se inserte la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo mandado, la expido y firmo á veinte de Mayo de mil novecientos siete.—El Secretario, Vicente Hernandez.

Núm. 1.126.

VILORIA.

Don Francisco Fraile Gomez, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Vitoria.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mencion, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.
—En el pueblo de Vitoria á quince de Mayo de mil novecientos siete, visto por el Sr. D. Bernardino de Pedro Gomez, Juez municipal del mismo los presentes autos de juicio verbal de faltas y diligencias preliminares seguidas con motivo de denuncia dada en catorce de Octubre de mil novecientos cinco por Antonio Triviños Perez, de diez y nueve años de edad, soltero, domiciliado en este pueblo, guarda de las viñas de este término municipal y pago denominado «La Perrera», por hurto de uvas de una de la propiedad de Bernardino Sastre, vecino de la villa de Cuellar, atribuido á Manuel Andrés Gomez y Gaspar Ortega Rubio, de treinta y nueve y veinticinco años de edad respectivamente, casados, de oficio resineros, con residencia entonces en esta localidad, hoy de ignorado paradero el Manuel, y vecino de Aguilafuente, provincia de Segovia el Gaspar Ortega, los cuales no han comparecido, y en cuyo juicio ha sido parte el Sr. Fiscal municipal.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno á los repetidos Manuel Andrés Gomez y Gaspar Ortega Rubio á la pena de dos días de arresto menor á cada uno, á que indemnicen al perjudicado Bernardino Sastre treinta céntimos de peseta en que fueron apreciadas las uvas por mitad cada uno, y en igual proporcion á las costas de este juicio. Notifiquese esta Sentencia al señor Fiscal municipal y mediante la no asistencia de los acusados y el ignorado paradero del Manuel, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en

los Boletines oficiales de esta provincia y la de Segovia para que les sirva de notificacion.

Así por dicha Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardino de Pedro.

Cuya Sentencia fué publicada en el día de su fecha, y se notificó al Sr. Fiscal municipal.

Para que conste y tenga lugar la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia conforme está acordado, pongo la presente que visada por el Sr. Juez municipal, firmo en Vitoria á 16 de Mayo de 1907.—El Secretario habilitado, Francisco Fraile.—V.º B.º, El Juez municipal, Bernardino de Pedro.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 1.104.

El Director del Parque Administrativo de Suministros de Vigo.

Hace saber: Que el día 15 de Junio próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor; acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los Almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 16 de Mayo de 1907.—Timoteo Gaité.

Artículos que deben adquirirse.

Petróleo
Carbon vegetal
Paja larga de relleno

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion